

El Director Ejecutivo

**DECISIÓN n.º EX-21-6 del director ejecutivo de la Oficina, de 2 de julio de 2021, relativa a la ampliación de los plazos debido al mal funcionamiento de los medios de comunicación electrónicos de la Oficina (User Area)**

El director ejecutivo de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (la Oficina),

Visto el Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre la marca de la Unión Europea<sup>(1)</sup> (el «RMUE») y, en particular, su artículo 157, apartado 4, letra a), en virtud del cual el director ejecutivo de la Oficina deberá tomar todas las medidas necesarias, incluida la adopción de instrucciones administrativas internas y la publicación de comunicaciones, con objeto de garantizar el funcionamiento de la Oficina,

Visto el artículo 101, apartado 3, del RMUE, que establece que «[e]l director ejecutivo determinará la duración del período de interrupción [...] en caso de que se produzca una interrupción efectiva de la conexión de la Oficina con los medios de comunicación electrónicos admitidos»,

Visto el artículo 69, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2018/625 de la Comisión, de 5 de marzo de 2018<sup>(2)</sup>, que establece que «[s]i un plazo vence un día ..., y en la medida en que el director ejecutivo haya permitido que las comunicaciones se efectúen por medios electrónicos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 100, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1001, se haya producido una interrupción real de la conexión de la Oficina con dichos medios de comunicación electrónicos, el plazo se prorrogará hasta el primer día siguiente en ... que se restablezca la conexión de la Oficina a dichos medios de comunicación electrónicos»,

Visto el Reglamento (CE) n.º 6/2002 del Consejo, de 12 de diciembre de 2001, sobre los dibujos y modelos comunitarios, en su versión modificada<sup>(3)</sup> (RDC) y, en particular, su artículo 100, relativo a las competencias adicionales del director ejecutivo, y el Reglamento (CE) n.º 2245/2002 de la Comisión, de 21 de octubre de 2002, de ejecución del Reglamento (CE) n.º 6/2002 del Consejo, de 12 de diciembre de 2001, sobre los dibujos y modelos comunitarios, en su versión modificada<sup>(4)</sup>, (REDC) y, en particular, su artículo 58, apartado 2, que establece que «[s]i el plazo venciese un día en que se haya producido una interrupción general o la posterior perturbación en la distribución del correo en un Estado miembro o entre un Estado miembro y la Oficina, el plazo se prorrogará hasta el primer día siguiente al final del período de interrupción o de perturbación, ... En caso de que el Estado miembro afectado sea el Estado en que la Oficina tiene su sede, el párrafo primero se aplicará a todas las partes. La duración del

<sup>(1)</sup> DO L 154 de 16.6.2017, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 104 de 24.4.2018, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 386 de 29.12.2006, p. 14.

<sup>(4)</sup> DO L 193 de 25.7.2007, p. 13.

plazo a que se hace referencia en el párrafo primero será la que determine el presidente de la Oficina»;

Vista la Decisión n.<sup>º</sup> EX-20-9 del director ejecutivo de la Oficina, de 3 de noviembre de 2020, relativa a la comunicación por medios electrónicos.

Considerando lo siguiente:

- (1) Entre el 19 y el 21 de junio de 2021 (inclusive) se produjo una interrupción de la conexión de la Oficina a los únicos medios de comunicación electrónicos admitidos (el User Area), que afectó a las comunicaciones entre las partes (los titulares de cuentas del User Area) y la Oficina. En concreto, el mal funcionamiento técnico provocó que se interrumpiera la sección «Comunicaciones» en las cuentas del User Area. Esta interrupción dio lugar a la indisponibilidad de las opciones de comunicación para los titulares de las cuentas, lo que significa que no pudieron presentar comunicaciones o documentos a la Oficina ni utilizar funciones de respuesta a las comunicaciones y notificaciones de la Oficina, ni tampoco utilizar la función de «comunicación de reserva» para cargar presentaciones. Sin embargo, la interrupción no afectó a ningún otro servicio en línea. En consecuencia, fuera de la sección «Comunicaciones», ninguna operación electrónica se vio afectada y todas ellas siguieron disponibles, incluida la presentación de oposiciones, recursos y renovaciones.
- (2) Este mal funcionamiento técnico de la sección «Comunicaciones» del User Area constituye un acontecimiento de carácter excepcional que perturbó la correcta comunicación por medios electrónicos entre las partes y la Oficina.
- (3) En consecuencia, la perturbación afectó a todos los plazos de las comunicaciones y notificaciones correspondientes que expiraban el 21 de junio de 2021, para las cuales las partes recurrieron a la comunicación por medios electrónicos.

HA ADOPTADO LA SIGUIENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*  
**Objeto y ámbito de aplicación**

De conformidad con el artículo 101, apartado 3, del RMUE y el artículo 58, apartado 2, del REDC, todos los plazos que expiren el 21 de junio de 2021 y que afecten a partes en procedimientos ante la Oficina que hayan utilizado medios de comunicación electrónicos a través de la sección «Comunicaciones» del User Area se prorrogan hasta el 22 de junio de 2021.

*Artículo 2*  
**Entrada en vigor**

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su adopción y se publicará en el Diario Oficial de la Oficina.

Hecho en Alicante, el 2 de julio de 2021.



Christian Archambeau  
Director Ejecutivo